



Servicio Nacional de Aduanas
 Subdirección Técnica
 Subdepartamento del Valor
 Rol 215 - 2011

RESOLUCIÓN Nº **139**

Expediente de Reclamo Nº 792 del
 17.09.2009 Aduana Metropolitana.
 DIN Reingreso Nº 3060029767-4 de
 22.04.2009.
 Cargo Nº 921 del 22.07.2009.
 Resolución de Primera Instancia Nº
 281 del 24.05.2011.
 Fecha de Notificación: 30.05.2011.

VALPARAISO, 31 ENE. 2013

Vistos y Teniendo Presente:

Estos antecedentes y la Resolución de Primera Instancia Nº 281 del 24 de Mayo del 2011 que dejó sin efecto Cargo Nº 921 formulado por Aduana Metropolitana el 22 de Julio del 2009 en contra de Sres. Desmar Ltda., en razón a que la operación de retorno de las mercancías amparadas por DIN Reingreso Nº 3060029767-4 del 22.04.2009, remitidas temporalmente al exterior a efecto de calibración bajo garantía, cumple en todas sus partes con las instrucciones impartidas por la Subdirección Técnica D.N.A. mediante Oficio Circular Nº 274/ del año 2004;

El análisis de los antecedentes adjuntos al expediente en el que se observa que el proveedor emitió dos facturas mediante las cuales indica, separadamente, el valor de Mano de Obra, a fs. 9, y un registro nominal de precio para la mercancía, a efectos aduaneros, a fs. 8, otorgando una visión clara respecto al proceso que se realizó en el exterior, referido exclusivamente a la calibración bajo garantía del instrumento de medida utilizado en navegación, lo que permite a este Tribunal confirmar lo resuelto en primera instancia, y

Los Artículos 117º y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, y las facultades que me confiere el Artículo 4º Nº 16 del D.F.L. Nº 329, de 1979, dicto la siguiente:

Resolución:

CONFIRMESE el fallo de Primera Instancia.

Notifíquese y cúmplase.-



SECRETARIO

AAL / JVP

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 792/ 17.09.2009

281

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a Veinticuatro de Mayo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por la Agente de Aduanas señora Ester Coradines R., en representación de los Sres. **DESMAR LTDA.**, R.U.T. N° 77.095.990-K, mediante la cual viene a reclamar el cargo N° 921, de fecha 22.07.2009, formulado a la Declaración de Ingreso N° 3060029767-4, de fecha 22.04.2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la reclamante señala, que el referido cargo fue cursado debido a que por Oficio N° 189 de fecha 08.05.2009, se notifico el ejercicio de la Duda Razonable al valor y que una vez analizada la respuesta de la despachadora, se consideró que no se presentó la totalidad de los antecedentes requeridos y que los argumentos indicados no fueron suficientes para establecer la exactitud del valor pagado o por pagar;
- 2.- Que, agrega la Despachadora, para la confección de la DIN, se tuvieron a la vista los documentos originales necesarios y exigidos por reglamentación aduanera, entre otros toda la documentación de la DUS Salida Temporal N° 3199393-8 de fecha 19.03.2009, guía aérea y factura pro-forma N° 501418-1 de fecha 17.04.2009, emitida por Reson Inc Dinamarca sin valor comercial y con un valor nominal para el aparato completo para efectos aduaneros de US\$ 5.263,0, mas factura complementaria por US\$ 100,00 en los mismos términos y valor nominal para el trabajo efectuado, calibración;
- 3.- Que, continúa la recurrente, por la mercancía en controversia no existe valor de transacción porque no hay compraventa, debido a que no hay insumos incorporados, por lo tanto no es aplicable ningún método de valoración relativo al artículo VII del Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994, la mercancía fue enviada al fabricante en Dinamarca para su revisión y/o calibración haciendo uso de su garantía, no obstante el aparato solo fue calibrado lo que generó factura por US\$ 100,00 para el solo efecto aduanero no existiendo ninguna otra contraprestación, por tanto es irrelevante cualquier otro documento que acredite lo aseverado, toda vez que, las mercancías volvieron en el mismo estado que salieron, excepto su calibración que no involucra la incorporación de insumos;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que, la recurrente señala, en el envío de mercancías por cualquier vía de transporte se debe contar y así lo exigen las Aduanas, empresa de transportes, seguros, con una factura que respalde el traslado de estas, pero en este caso que corresponde a una devolución, el reparador Reson Dinamarca, confeccionó una factura pro-forma N° 501418-1 para cumplir con los requerimientos indicados, describiendo su contenido y señalando un valor nominal para efectos aduaneros, razones por las que solicita dejar a firme los valores declarados en declaración de ingreso N° 3060029767-4 de fecha 22.04.2009;

5.- Que, el Fiscalizador señor Héctor Pavez B., en su Informe N° 284, de fecha 30.09.2009, señala que los montos de la reparación y de los insumos, no fueron incorporados en Declaración de Reingreso, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ordenanza de Aduanas y lo señalado en Oficio Circular N° 217 de fecha 27.08.2004, y agrega que en la documentación presentada existe otra factura con el mismo nombre del emisor, con igual contenido, salvo que el monto declarado es de US\$ 5.263,00;

6.- Que, el funcionario agrega, la despachadora en su reclamo indica que la mercancía fue enviada al fabricante en Dinamarca para su revisión y/o calibración, lo que generó una factura por US\$ 100,00, pero no menciona que en el documento hay una nota indicando que la mercancía retorna después de su reparación, por lo tanto no se cumple con lo señalado en el Oficio Circular N° 274 de fecha 05.11.2004;

7.- Que, debido a los diferentes valores señalados en las dos facturas con igual número, se notificó por Oficio Ordinario N° 189/2009, el ejercicio de la Duda Razonable del Valor Declarado, y considerando que no se presentaron los antecedentes requeridos, para establecer la exactitud del valor pagado o por pagar, mediante Oficio Ord. N° 201/2009, se informa a la despachadora, que para determinar el valor real de las mercancías, se ha utilizado el Método N° 1 de valor de transacción, razones por las que el fiscalizador, estima que el cargo y la denuncia están formulados de acuerdo a la normativa aduanera vigente;

8.- Que, en resolución que ordena recibir la causa a prueba, se requirió la efectividad que la mercancía descrita en declaración Reingreso Normal N° 3060029767-4/22.04.2009, fue calibrada por el monto de US\$ 100,00, la que fue notificada por Oficio N° 63 del 11.01.2011, y contestada el 03.02.2011;

9.- Que, en respuesta a la causa prueba, el recurrente acompaña certificado del fabricante de la ecosonda, que certifica que no hay repuestos ni insumos incorporados en la calibración, que esta se efectuó bajo la cobertura de la garantía, el valor de US\$ 100,00 el que representa el valor real para una calibración sin uso de garantía, el valor nominal de US\$ 5.263,00 es solo referencial para reexportar la mercancía a Chile y Desmar no pagó precio alguno debido a que la calibración estaba cubierta por la garantía;



10.- Que, el artículo 115 de la Ordenanza de Aduanas, establece el régimen tributario a que quedan sujetas a su retorno los insumos extranjeros que hayan sido incorporados a las mercancías que salgan temporalmente del país, para fines de su reparación o compostura en el exterior, disponiendo para estos insumos el pago de derechos de importación, impuestos y demás gravámenes, además, de una tasa por concepto de mano de obra, empleada en el respectivo proceso;

11.- Que, mediante Oficio Circular N° 274/2004 del Subdirector Técnico, se instruyó que respecto del reingreso de mercancía, que ha sido reparada o sometida a un proceso de restauración en el exterior, cuando no es factible con el procedimiento del examen físico, verificar materialmente que las piezas que se inspeccionan sean las que efectivamente se han incorporado a la mercancía objeto de salida temporal, solicitar además de la documentación de base indicada en el numeral 11.1 del capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, los siguientes documentos:

1.- Descripción detallada del proceso de reparación que se ha realizado, lo cual debe venir firmado por el dueño o consignante de la mercancía objeto de la reparación o proceso.

2.- Facturación en forma separada del valor de la mano de obra y de los repuestos incorporados en la mercancía.

Cuando se detalle el valor de la mano de obra, se deberá especificar el proceso efectuado, por ej.: calibración, montaje, configuración, rectificación, etc. En tanto los repuestos deben ser individualizados, a través de su código y descripción.

12.- Que, rola a fojas 8, factura pro-forma N° 501418-1 de fecha 17.04.2009, que describe la Ecosonda, indicando el modelo Navisound y número de serie 96159, por un valor solo para efectos de Aduana de US\$ 5.263,00;

13.- Que, a fojas 9, se adjunta factura pro-forma N° 501418-1 de fecha 17.04.2009, la que describe nuevamente la mercancía y señala un valor solo para efectos de aduana, correspondiente a US\$ 100,00 dólares, por hora trabajada;

14.- Que de acuerdo a lo anterior, la facturación en forma separada por parte del consignante del valor de la mano de obra, permite tener una visión clara respecto al proceso que se realizó en el exterior, dando cumplimiento a lo instruido por el Oficio Circular N° 274/2004, y que el valor declarado de US\$ 5.263,00 por la mercancía en la factura, es solo referencial para efectos aduaneros, no haciendo mención en ningún ítem que se trate un valor por concepto de insumos o materiales incorporados;

15.- Que, conforme a los antecedentes del expediente, el análisis de los mismos, y las consideraciones señaladas precedentemente, este Tribunal estima procedente acceder a lo solicitado por el Despachador;



16.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

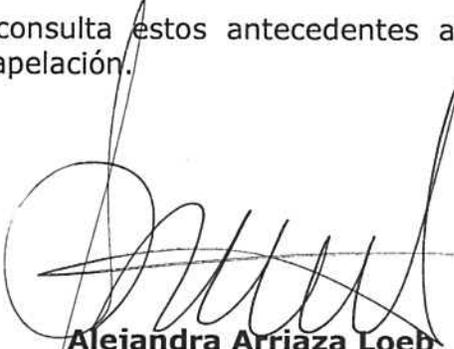
Lo dispuesto en los Artículos N°s 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente:

R E S O L U S I Ó N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- DEJASE SIN EFECTO la Denuncia N° 131.684, de fecha 09.06.2009, y el Cargo N° 921 del 22.07.2009.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.


Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana


Rosa E. López D.
Secretaria
AAL / RLD/ JRY
ROP 13839/09 - 001898/11



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126